

si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 29 de mayo de 2002, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 3 de julio de 2002, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Fincas registrales inscritas en el Registro de la Propiedad número 1 de Getafe con los números 28.311, 28.313, 28.317, 28.319, 28.320, 28.321, 28.322, 28.324, 28.325, 28.326, 28.328, 28.330 y 28.331.

Se hace constar que salen en lotes separados. Tipo de subasta: 1.020.000 pesetas cada una de las fincas.

Getafe, 18 de enero de 2002.—La Juez.—La Secretaria.—8.494.

ILLESCAS

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia el día 15 de noviembre de 2001, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Illescas a 15 de noviembre de 2001.

La señora doña Paloma Poveda y Bernal, Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 3 de Illescas y su partido judicial, ha visto las presentes actuaciones de juicio verbal número 279/01, que versan sobre recuperación de la posesión de finca rústica con fundamento en la falta de pago de la renta, así como sobre la reclamación de las rentas adeudadas; actuaciones que han sido tramitadas ante este Juzgado a instancias de la empresa "Fyoma, Sociedad Anónima", bajo la representación procesal acreditada del Procurador de los Tribunales señor Gómez de Salazar, y con la asistencia del Letrado don José Bescos Arbues, contra don Juan Losa García, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Estimando íntegramente la demanda que fue interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor Gómez de Salazar, en nombre y representación de «Fyoma, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro la resolución por causa de impago de las rentas debidas del contrato de arrendamiento sobre la finca urbana apartamento número 9 del edificio «Villagrande», en la avenida Fyoma, número 4, ubicado en la localidad de Seseña Nuevo (Toledo), que suscrito en la fecha de 1 de abril de 2001, entre don Juan Losa García y la parte demandante, con la consiguiente declaración del derecho de la actora a la recuperación de la posesión sobre el inmueble descrito y la condena a la parte interpelada a estar y pasar por esta declaración, a restituir a la demandante en la posesión sobre el inmueble descrito, así como a abonarle la suma de doscientas ochenta y cuatro mil seiscientos setenta (284.670) pesetas, en concepto de rentas debidas y cantidades asimiladas; y todo ello con expresa imposición a

la parte demandada de las costas causadas en el procedimiento.

Apercibase a la parte demanda de que, en defecto de cumplimiento voluntario y tan pronto como se inste por la actora la ejecución de la sentencia que hubiere alcanzado firmeza, se procederá al lanzamiento forzoso en la forma y dentro de los plazos que se fijan por el Juzgado con arreglo a lo que disponen los artículos 703 y 704 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma, que no producirá efectos de cosa juzgada, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Toledo, el cual podrá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos que se regulan en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con el apercibimiento al demandado de que no será admitido el recurso de apelación que estimare oportuno entablar si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrario debe pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se dejará testimonio en los autos, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Losa García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Illescas, 22 de febrero de 2002.—El Secretario.—8.436.

MADRID

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos 92/2001 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia Juez que la dicta: Don Antoni Frigola i Riera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 21.

Lugar: Madrid.

Fecha: 15 de noviembre de 2001.

Por presentado el anterior escrito por la representación procesal de la parte actora, únase a los autos de su razón y, a tal efecto, y no habiéndose acreditado que doña María del Carmen Agustín Serrano sea heredera de doña Carmen Serrano Montoro y dado el desconocido domicilio de los ignorados herederos de doña Carmen Serrano Montoro, empláceseles mediante edictos, en legal forma, a fin de que, si le conviniere, se personen en autos dentro del término de diez días, por medio de Abogado y Procurador que le represente, previéndoles que, si comparecen, se les concederán otros diez días para constestar a la demanda, con el apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda y, a tal efecto, librese edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado; dicho despacho se entregará al Procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado; no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).»

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados ignorados herederos de doña Carmen Serrano Montoro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

Madrid, 15 de noviembre de 2001.—El Secretario.—8.210.

MADRID

Edicto

Doña Elena Comes Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 30 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 445/2002-A2, se sigue a instancia de doña María José de Rus Borrás expediente para la declaración de fallecimiento de doña Paloma de Rus Borrás, nacida en Madrid el día 27 de abril de 1955, hija de Pedro de Rus Sanz y de Josefa Borrás Chicharro, quien se ausentó de su último domicilio de Madrid, no teniéndose de ella noticias desde el 1 de noviembre de 1991, ignorándose su paradero, y habiéndose declarado en situación legal de ausencia por auto de fecha 27 de septiembre de 1993.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Madrid, 4 de febrero de 2002.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria judicial.—6.604.
y 2.ª 19-3-2002

NAVALCARNERO

Edicto

Doña Carmen Delgado Echevarría, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Navalcarnero,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 419/1998, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián, contra don Arturo Iglesias González, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 25 de abril de 2002, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2691-0000-18-0419-98, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 30 de mayo de 2002, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.